

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **16 FEB 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2309-SOT-953 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

En fecha 18 julio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por las actividades de producción de elevadores en Prolongación Vicente Guerrero sin número, colonia Carlos Hank González, Delegación Iztapalapa, misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de julio de 2017 -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y la Ley de Establecimientos Mercantiles, todos para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa. -----

Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se desprende que el sitio objeto de investigación se ubica en calle Prolongación Vicente Guerrero Manzana 36 lote 21, colonia Carlos Hank González, Delegación Iztapalapa lo cual fue reiterado mediante correo electrónico por quien se ostentó como poseedora del inmueble investigado.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)**

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados en el sitio investigado en calle Prolongación Vicente Guerrero Manzana 36 lote 21, colonia Carlos

Hank González, Delegación Iztapalapa constatando la existencia de un inmueble de 3 niveles sin ninguna razón social, donde se observaron materiales de aluminio en vía pública, sin embargo en ambas diligencias las personas que atendieron señalaron que no se trata de un establecimiento mercantil, que esporádicamente realizan trabajos de herrería en general en donde maquilan piezas decorativas para diversos muebles de aluminio.-----

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztapalapa, se desprende que al sitio investigado ubicado en calle Prolongación Vicente Guerrero Manzana 36 lote 21, colonia Carlos Hank González de esa demarcación le corresponde la zonificación HC/3/40 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para producción de elevadores no se encuentra previsto y el de herrerías se encuentra permitido. -----

En este sentido, mediante el oficio PAOT-05-300/300-6474-2017 se solicitó al propietario, poseedor y/u ocupante del establecimiento mercantil ubicado en calle Prolongación Vicente Guerrero Manzana 36 lote 21, colonia Carlos Hank González, Delegación Iztapalapa, Certificado de Uso del Suelo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México que acredite el uso de suelo ejercido en el inmueble, Aviso o permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), o en su caso algún otro documento con el que ampare el legal funcionamiento del establecimiento referido.-----

Por lo anterior, en atención al oficio antes señalado una persona que se ostentó como poseedora del inmueble investigado vía electrónica manifestó que realizan trabajos de herrería en general, así como piezas decorativas para muebles de aluminio, fierro y acero de manera esporádica en el predio de algún trabajo urgente señalando que en la cochera tiene herramienta diversa para trabajar la herrería en general sin contar con la documentación que se solicita. -----

Por lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-8836-2017 se solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa informar si cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), o en su caso algún otro documento con el que se ampare el legal funcionamiento del establecimiento referido, en caso de no contar con la información referida realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto. -----

En conclusión, los trabajos de herrería que se realizan en calle Prolongación Vicente Guerrero Manzana 36 lote 21, colonia Carlos Hank González, Delegación Iztapalapa no cuentan con la documentación que ampare su legal funcionamiento por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil e imponer las medidas y sanciones procedentes. -----



## **2.- Ambiental (ruido)**

Durante los reconocimientos de hechos realizados por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría en el sitio investigado en calle Prolongación Vicente Guerrero Manzana 36 lote 21, colonia Carlos Hank González, Delegación Iztapalapa no se constataron emisiones sonoras provenientes del predio investigado. -----

Por lo anterior, mediante llamada telefónica la persona denunciante manifestó que derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Procuraduría las actividades denunciadas ya no se realizan de manera recurrente por lo que las actividades y el ruido han disminuido. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de los hechos denunciados en calle Prolongación Vicente Guerrero manzana 36 lote 21, colonia Carlos Hank González, Delegación Iztapalapa constatando la existencia de un inmueble de 3 niveles sin razón social, donde se observaron materiales de aluminio en vía pública, sin constatar emisiones sonoras. Sin embargo, en ambas diligencias las personas que atendieron señalaron que no se trata de un establecimiento mercantil, que esporádicamente realizan trabajos de herrería en general en donde maquilan piezas decorativas de aluminio para diversos muebles.-----
2. Al sitio investigado ubicado en calle Prolongación Vicente Guerrero Manzana 36 lote 21, colonia Carlos Hank González, Delegación Iztapalapa de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztapalapa le corresponde la zonificación HC/3/40 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para producción de elevadores no se encuentra previsto y el de herrerías se encuentra permitido. -----
3. En atención al oficio PAOT-05-300/300-6474-2017 una persona que se ostentó como poseedora del inmueble investigado vía electrónica manifestó que realizan trabajos de herrería en general, así como piezas decorativas para muebles de aluminio, fierro y acero de manera esporádica en el predio, señalando que en la cochera tiene herramienta diversa para trabajar la herrería en general sin contar con la documentación solicitada.-----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil e imponer las medidas y sanciones procedentes por las actividades de herrería que se realizan en calle



Prolongación Vicente Guerrero manzana 36 lote 21, colonia Carlos Hank González, Delegación Iztapalapa. -----

5. No se constataron emisiones sonoras durante las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Entidad, por lo anterior mediante llamada telefónica la persona denunciante manifestó que derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Procuraduría las actividades denunciadas ya no se realizan de manera recurrente por lo que las actividades y el ruido han disminuido. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/MVS/MTG

